

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXIV/DGAJ/436/2020 y anexos de Zuleyma Huidobro González, delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	004070
Escrito y anexos de Eduardo López Falcon, delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	004181

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹ del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual **se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año**, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³ del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por los delegados de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, ambos del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que tienen reconocida en autos, cumpliendo el requerimiento formulado en proveídos de treinta de noviembre de dos mil veinte y de dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el sentido de exhibir la totalidad de las constancias del procedimiento legislativo, al resultar indubitable que obren en el expediente para dictar el fallo constitucional respectivo; en tal virtud, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, en tanto ha quedado atendida la solicitud respecto de la cual se formuló.

En este mismo orden de ideas y en virtud de que en la controversia constitucional **188/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo de Jalisco, en donde se impugna el mismo Decreto y turnada al Ministro que suscribe mediante proveído presidencial de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en la que se requirieron los mismos antecedentes legislativos al tratarse de la impugnación del mismo decreto y, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente ese expediente para su correcta resolución, agréguense copias certificadas del oficio, del escrito de cuenta y de este proveído a aquel, para los efectos a que haya lugar; lo que encuentra fundamento en los artículos 31⁴, 35⁵ en relación con el 59⁶ y 68, párrafo primero⁷; 88⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**”¹⁰.

Consecuentemente, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los diversos senadores del Congreso de la Unión, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos Noveno¹², en relación con el Vigésimo¹³, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Tesis CX/95.** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

¹¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹² **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios; [...]

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Se reitera que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En el mismo sentido, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁵, en relación con el Décimo Noveno¹⁶, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de

¹⁵ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁶ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 303/2020

término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁹, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente, así como del escrito y oficio por los que se rindieron los informes y de los de cuenta**, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5²⁰ de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta a Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de**

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²¹, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **2973/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **303/2020**, promovida por diversos Senadores integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

JAE/PTM 06

²¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJP, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2021T18:12:14Z / 16/04/2021T13:12:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 95 fc ff 57 f3 a1 61 c9 f1 06 a3 00 3c 87 ee 7c 4e 57 df 20 a6 28 e9 3b 37 71 00 83 1c 1c 30 e1 90 8c c9 11 9a ec f4 59 c9 5b 72 c1 d4 ff 75 90 9e 1f bd 80 de bb a7 c9 e0 40 4b d5 17 ce 49 e7 32 c8 65 32 50 f0 a6 4d 60 01 93 da 4a 9e 06 e4 e6 a8 7e f4 b7 65 2c f0 0b 96 df 24 d6 bd bb e9 f7 c0 a4 a0 be 0f b3 8b 60 d2 a2 71 98 82 0a 8d 69 a1 6c 0d b6 f0 e7 04 1c f8 81 ab 05 e9 ba 3b 36 f3 e3 21 a9 af ae 18 43 87 e4 c6 0c c9 75 a7 45 f4 8e 7f 46 5c 79 7b 7d da ae 98 ff 9d e6 eb 1f f8 a4 4d 4a ea 05 df 5b 18 b9 af f3 12 b5 e3 1c ec fb 85 75 51 71 6c 59 b3 22 65 d2 72 bc 1d 25 0c 96 58 8a b3 6a 46 bb 3d b5 5d cf 1d fe 7c 15 ca 68 2c 95 db 5f db 44 a2 d4 87 9b d1 5f be 40 87 7a c0 1f 03 dd 51 7a f4 f6 95 ba 08 cd 9f 3e 8a de 5e 04 a9 78 36 19 dd 80 91 55 6a c9			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2021T18:12:34Z / 16/04/2021T13:12:34-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/04/2021T18:12:14Z / 16/04/2021T13:12:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3757343			
	Datos estampillados	51B62A47945854512F6674FFCB0DA48839B24BB9B02E30F12FC1D70C4964EA9C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T19:29:57Z / 14/04/2021T14:29:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 75 1f fa b7 cd 3a 17 f9 9a ca 31 32 95 22 04 f1 68 ad eb ed 23 f1 28 c4 f6 a3 ef 64 8d 17 1f 25 47 72 48 1e d9 2b ba a8 a9 68 f7 30 88 dd 56 65 09 5e e1 df 4c 2a f2 6a bd e5 bf 07 9c 03 61 e9 ce da 39 ee f8 5f 75 89 5b f9 77 5f 28 48 54 5f d5 6e 44 8c 17 c4 29 b4 be 0a 55 d8 ab 88 42 2c 9c 03 82 fb 56 9a a9 82 c9 3b e6 91 87 0b 45 52 03 f1 be 42 ad b3 fa 22 68 b6 7f 29 d1 9c 6b c5 e8 0a a7 17 6e d5 6a 94 01 96 d6 75 f5 0d 4f 80 a7 7d b8 ea 26 1a 06 6c a5 9d 77 ba fc 6d 82 a4 92 31 5a d4 f1 c5 82 e6 c2 65 51 82 16 38 73 b9 dd 9f f0 63 0b e5 27 71 e0 25 78 ea 01 00 b2 f3 0e f8 fd 88 09 e9 ee 4c d1 b2 0b fc 39 7c 4a e3 3f ad 52 9f 4b f6 07 e0 0d 31 5f 3d f6 05 58 5e f4 56 7e 85 e1 7d 6a fd 30 72 e8 65 62 ab 16 d2 fd a0 5d ea 78 3d 5d 3c d5 da 04 b6 77 c4 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T19:29:57Z / 14/04/2021T14:29:57-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2021T19:29:57Z / 14/04/2021T14:29:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3750631			
	Datos estampillados	48E0EA78F7D5941F553758FD6DCAB8DA6127F7B7A14FE4AF8706CED0D164E1FE			